



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2534** DE 2010

*"Por la cual se acepta el desistimiento de una solicitud de solución de conflicto presentada por
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P."*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009 y, el literal b) del artículo 1º de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación¹ radicada internamente bajo el número 201030892, **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA MÓVIL**, solicitó a la CRC su intervención en la solución del conflicto surgido entre dicha empresa y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P.-**, en adelante **ETB**, en relación con la remuneración de la instalación esencial de facturación y recaudo, así como la gestión operativa de reclamos, que **COLOMBIA MÓVIL** debe pagar a **ETB**, en el sentido que esta Comisión fijara el valor para la provisión de los servicios mencionados, de manera que se diera aplicación a los principios de costos más utilidad razonable.

Que en atención a lo anterior, de conformidad con los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de la CRC, a través de comunicaciones radicadas bajo el número 201050595, informó² a **COLOMBIA MÓVIL** sobre el inicio de la actuación administrativa y corrió traslado³ de la solicitud referida a **ETB** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, frente a lo cual **ETB** remitió sus comentarios⁴.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1341 de 2009, se citó a las partes a la audiencia de mediación, la cual fue llevada a cabo el 25 de marzo de 2010, sin que a la misma compareciera **COLOMBIA MÓVIL**, habiéndose dado por terminada dicha etapa por esta Comisión.

Que mediante comunicaciones del 26 de marzo y del 31 de marzo de 2010, **COLOMBIA MÓVIL** presentó a la CRC su justificación de inasistencia a la audiencia en comento, solicitando una nueva citación, frente a lo cual, mediante oficio radicado bajo el número 201050949, esta Comisión manifestó que conforme a lo previsto en el numeral 1º del párrafo segundo del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, la presentación de una justa causa para solicitar

¹ Folio 1. Expediente administrativo No. 3000-4-2-351.

² Folio 30. Expediente administrativo No. 3000-4-2-351.

³ Folios 29. Expediente administrativo No. 3000-4-2-351.

⁴ Folio 31. Expediente administrativo No. 3000-4-2-351.

aplazamiento de la audiencia procede si se allega antes de la hora señalada para la respectiva audiencia, sin que pueda haber lugar a otro aplazamiento, razón por la cual la CRC no programó nuevamente la audiencia, y reiteró el agotamiento de la etapa de mediación.

Que posteriormente, el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados, decretó la práctica de pruebas, mediante Auto de fecha 8 de abril de 2010, notificado por estado y comunicado a las partes el 14 de abril de 2010.

Que mediante comunicación del 15 de abril de 2010, radicada bajo el número 201031656, **COLOMBIA MÓVIL** presentó el desistimiento de la solicitud de solución del conflicto surgido entre éste y **ETB**, relativo a la fijación del precio por la provisión de la instalación esencial de facturación y recaudo, así como la gestión operativa de reclamos.

Que mediante Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, se delegó al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la función de adelantar y expedir todos los actos de trámite, cuando las partes hubieren llegado a un acuerdo o cuando el peticionario desistiere de su solicitud, previa aprobación del Comité de Comisionados de la CRC.

Que el Comité de Comisionados, tal y como consta en el Acta No. 715 del 29 de abril de 2010, aprobó la expedición de la presente resolución.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la solicitud de solución del conflicto presentada por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en relación con la fijación del precio para la provisión por parte de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P.**, de la instalación esencial de facturación y recaudo, así como del servicio de gestión operativa de reclamos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y, en consecuencia, dar por terminada la actuación administrativa respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente de la presente resolución a los representantes legales de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dada en Bogotá D.C., a los

30 ABR 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo

C.C. Acta No. 715 del 29/04/2010.

Exp. 3000-4-2-351.

LMDV/APV